

REAL DECRETO 930/2000, de 26 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1680/1999, de 29 de octubre, sobre ayudas comunitarias en el sector de semillas.

Las producciones de semillas y de grano de veza común (vicia sativa L.) pueden ser opciones para una misma parcela o explotación a determinar por el agricultor teniendo en cuenta factores como las circunstancias climáticas, la cosecha estimada o las expectativas de mercado.

Dado que ambos tipos de producción pueden ser objeto de ayudas comunitarias, en el caso de las semillas en base al Reglamento (CEE) 1674/72, del Consejo, de 2 de agosto, por el que se establecen las normas generales de concesión y de financiación de la ayuda en el sector de las semillas, aplicado en España mediante el Real Decreto 1680/1999, de 29 de octubre, sobre ayudas comunitarias en el sector de las semillas, y en el caso de la veza grano en base al Reglamento (CE) 1577/96, del Consejo, de 30 de julio, por el que se establece una medida específica en favor de determinadas leguminosas de grano, y al Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas, es necesario garantizar la libre elección de los agricultores de la opción más conveniente para sus intereses y favorecer la igualdad de oportunidades en las diferentes Comunidades Autónomas mediante una aplicación uniforme y armonizada de la normativa comunitaria de ayudas, siendo ésta la razón de la modificación propuesta.

Por otra parte, se considera necesario precisar que los acuerdos contractuales a que se refiere el anexo I del Real Decreto 1680/1999, suscritos entre los agricultores multiplicadores y las entidades productoras de semillas, lo son únicamente a los efectos de una posible solicitud de ayuda y no de su posible subvención, ya que ésta será consecuencia de la resolución correspondiente.

En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.13.a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, una vez consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados, se dicta el presente Real Decreto con carácter de normativa básica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de mayo de 2000,

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación del Real Decreto 1680/1999.

1. Se modifica el Real Decreto 1680/1999, de 29 de octubre, sobre ayudas comunitarias en el sector de las semillas, añadiendo al artículo 6 el siguiente apartado:

"4. En el caso de semillas de veza común (vicia sativa L.) y cuando los productores directos de las semillas, tanto entidades como agricultores colaboradores, hubieran solicitado una ayuda previa fundamentada en el Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, sobre pagos para superficie a determinados productos agrícolas y con base en la misma superficie sobre

la que se produjo la semilla, a las solicitudes de pago se adjuntar⁴ copia del desistimiento expreso de aquella.

Dicha copia deber⁴ ser presentada ante la misma autoridad a la que se dirigi⁴ la solicitud de ayuda que ampara el citado Real Decreto, antes del 30 de junio del a⁴o en que se recolecte y en ella deber⁴ figurar la referencia catastral de la o las parcelas sobre las que se solicitaron las ayudas."

2. Se modifica el anexo I de la siguiente forma:

En el apartado 2 se sustituye la frase "a los efectos exclusivos de su posible subvenci⁴n con cargo al FEOGA", por la siguiente: "a los efectos exclusivos de su posible solicitud de ayuda con cargo al FEOGA, por parte de la entidad productora de semillas".

Disposici⁴n adicional ⁴nica. Car⁴cter b⁴sico.

El presente Real Decreto se dicta al amparo del art⁴culo 149.1.13.a de la Constituci⁴n, que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases y coordinaci⁴n de la planificaci⁴n general de la actividad econ⁴mica.

Disposici⁴n final ⁴nica. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrar⁴ en vigor el d⁴a siguiente al de su publicaci⁴n en el "Bolet⁴n Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 26 de mayo de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentaci⁴n,
MIGUEL ARIAS CA⁴ETE